

se haría cargo y conocería todos los asuntos relacionados con la cartera, opinaría del mismo modo que su señoría en este particular. Pero si el nuevo Ministro de Hacienda, para adquirir el conocimiento de los asuntos que corren á su cargo y conocer los antecedentes y detalles, demora una ó dos semanas, mientras tanto, Exmo. señor, la Cámara se quedaría sin tener ningún asunto de que ocuparse, dejaría trascurrir quince días del actual congreso extraordinario sin hacer nada, poniendo al Gobierno en la necesidad de convocar el cuarto congreso extraordinario. ¿Es posible que nos veamos en esa situación? Creo que no, Exmo. señor; de manera que la honorable Cámara, procediendo con acierto, debe deferir al pedido que he formulado.

**El señor Balta.**—(Su discurso se publicará después).

Consultada la Cámara acordó discutir el primer día útil, sin la concurrencia del señor Ministro de Hacienda, el proyecto de contrato para la recaudación de los impuestos.

**El señor Fariña.**—Pido que conste mi voto en contra.

**El señor Presidente.**—Constará, honorable señor.

#### ORDEN DEL DÍA

**El señor Presidente** (de pie).—La honorable Cámara lamenta el sensible fallamiento del honorable senador suplente por Apurímac, señor Nicolás Arenas, y se asocia al dueño del honorable Senado. Con este motivo me permito proponer para representar á la honorable Cámara de Diputados, en la ceremonia fúnebre, á los honorables señores Rafael Grau, Alberto Salomón, Francisco Velazco, Luis A. Carrillo y Jesús León y León.

Los honorables señores que acuerden esta designación se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

Fué aprobada.

**El señor Presidente.**—Se levanta la sesión citando á los honorables

señores diputados para el próximo lunes á la hora de reglamento.  
Eran las 7 h. 40 m. p. m.  
Por la redacción.—

**L. E. Gadea.**

4a. sesión del lunes 5 de febrero de 1912

Presidida por el H. señor Leguía

**SUMARIO:**—Antes de la Orden del Día, se concede 15 días de licencia al honorable señor Enrique A. Martinelli, diputado por Abancay.—Se declara expedido para incorporarse á la H. Cámara al señor Pablo G. Vidalón, quien presta el juramento reglamentario como diputado suplente de la provincia de Andahuaylas.—Moción de orden del día, contraria á la designación del H. diputado por San Martín, señor Villarán, para la Cartera de Hacienda.—Discursos de los honorables señores Miró Quesada y Salazar Oyarzábal.—La Cámara desecha la moción.

**Orden del Día:**—Con la concurrencia del señor Ministro de Hacienda, se da principio á la discusión de proyecto sobre nuevo contrato con la Compañía Recaudadora de impuestos fiscales.—Discurso del señor Ministro.—Discurso del honorable señor Fuentes.

Honorables señores que faltaron á lista de 6 h. 5' p. m.: Araujo, Barrreda, Burga, Cacho Gálvez, Carreño, Castro (don Felipe), Castro (don Manuel), Criado y Tejada, García Irigoyen, Geldres, González Orbegoso, Hernández, Irigoyen (don José María), Irigoyen Canseco, Lama, Llana y Llamas, Manzanilla, Martinelli (don Enrique), Miranda, Mujica y Carassa (don Manuel), Muñoz, Navarro, Olivera, Orbegoso, Osores, Pacheco Vargas, Peña y Costas, Polo La Borda, Puga, Quevedo Bernaz, Ríos, Rivero, Roe, Rodríguez Solar (don Pedro), Solf y Muro, y Velasco (don Javier).

Abierta la sesión á las 6 h. 45' p. m., con asistencia de los honorables: Grau, Rubio, Raigada, Lora y Quiñones, Alcántara, Alba, Añáños, Apaza Rodríguez, Aspíllaga, Aza, Baltá, Barrios, Basadre, Bendezú, Belón, Bentín, Carmona, Carbajal Loaiza, Castañeda, Changanaquí, Chávez Bedoya, Chaparro, Del Río, Dunstan East, Fariña, Flores, Franco, Fuentes, Gamboa Rivas, Huamán de los Heros, Idiáquez, La Torre (don Carlos), La Torre (don Antonio), Larráuri, León y León, Lizares Quiñones, Macedo, Mac Lean, Málaga Santolalla, Martínez, Miró Quesada, Montoya, Nadal, Osma, Palomino Tovar, Parodi, Pastor, Pérez Palma, Perochena, Pinillos Hoyle, Pinzás, Ramírez Rey, Revilla, Salazar Oyarzábal, Salomón, Sayán y Palacios, Secada, Solar (don Salvador G.), Soza, Sousa, Torres Balcázar, Tudela, Velazco (don Antonio), Velazco (don Francisco), Vega, Vidalón, Villacorta, Villagarcía, Villaizán, y Zapata, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron por enfermedad los honorables señores Arias Echenique, y Cisneros.

Se dió cuenta del siguiente despatcho:

#### Oficios

Del señor Ministro de Justicia, trascibiendo la resolución suprema por la que se nombra Ministro de Hacienda y Comercio, con el carácter de interino, al honorable diputado por la provincia de San Martín, señor Luis F. Villarán.

Se mandó acusar recibo y archivar.

Del señor Luis F. Villarán, manifestando que ha asumido informalmente la cartera de Hacienda y Comercio, y que se encuentra á disposición del la honorable Cámara para tomar parte en el debate del proyecto de nuevo contrato con la compañía nacional de recaudación así como en todos los demás asuntos que se relacionen con el ramo de su cargo.

Se mandó tener presente y archivar.

Del señor Ministro de Guerra, rubricado por S. E. el presidente de la República, sometiendo al actual congreso las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre reforma de la ley de servicio militar.

Se remitió á sus antecedentes.

Del diputados por Abancay, honorable señor Enrique A. Martinelli, solicitando licencia por 15 días.

Consultada la H. Cámara, le fué acordada.

#### Dictamen

De la comisión de redacción, en la ley que nivela el haber del jefe de líneas de los telégrafos del Estado, con el que disfruta el contador general del mismo ramo.

Pasó á la orden del día.

#### Credenciales

Del señor Pablo G. Vidalón, acompañando las que le favorecen como diputado suplente por la Provincia de Angaraes.

Estando conformes con las nóminas remitidas por la secretaría de la junta electoral nacional; S. E., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la ley electoral, le declaró expedito para incorporarse á la H. Cámara, como diputado suplente por la referida provincia.

#### Pedidos

El señor Pinzás.—Exmo. señor: Hace cuatro días que el coronel don Mateo Vera se encuentra secuestrado. Creo que el señor Ministro de Gobierno ha de ignorar que se ha cometido tan brutal atropello á las garantías individuales; pero como no es posible que esta situación continúe, pues estamos en un país civilizado con leyes que amparan la libertad de los ciudadanos; como no podemos consentir que se empleen por las autoridades procedimientos dignos tan sólo en las tribunas africanas; solicito que con acuerdo de la H. Cámara se oficie á dicho señor Ministro para que nos informe sobre el particular.

Consultada la H. Cámara, accedió al pedido.

## Juramento

Prestó el juramento de ley el señor Pablo Vidalón, diputado suplente por Angaraes y quedó incorporado á la Cámara.

En este estado el señor Miró Quesada pidió la palabra.

El señor Presidente.—El señor Miró Quesada puede hacer uso de la palabra.

El señor Miró Quesada (don Luis)—Se acaba de dar cuenta en el despacho dela nota en que se comunica á la honorable Cámara el nombramiento del señor Luis Felipe Villarán como Ministro de Hacienda. Con este motivo presento, en unión de algunos honorables representantes, la moción de orden del día que remito á la mesa.

El señor Secretario (leyó):

"La Cámara de Diputados considera que, siendo en la práctica, con frecuencia, opuestos el interés fiscal y el industrial de las sociedades que recaudan ó administran los impuestos ó estancos existentes, es inaceptable confiar el ministerio de hacienda al gerente de una de esas sociedades.—(Firmado).—Luis Miró Quesada.—A. Sousa.—H. Fuentes.—Juan M. Torres.—F. Tudela.—S. del Solar.—M. Sosa.

El señor Miró Quesada (don Luis)—(Su discurso se publicará después).

El señor Salazar y Oyarzábal.—Pido la palabra para fundar mi voto.

El señor Presidente.—El honorable señor Salazar y Oyarzábal puede hacer uso de al palabra.

El señor Salazar y Oyarzábal.—Exmo. señor: Veo que en la argumentación del honorable diputado por Tumbes, apoyando la moción de orden del día, se trata de establecer una incompatibilidad, y veo que es necesario tratar este asunto en una doble fsz: la legal y la moral. Respecto á la parte legal, es indiscutible que se trata de establecer una incompatibilidad, y las incompatibilidades, saben los honorables representantes, no pueden ser sino declaradas por la ley. La misma argu-

mentación del honorable diputado por Tumbes nos lo viene revelando, desde que su señoría ha manifestado que en el parlamento francés se presentó una moción, con el fin de impedir que los gerentes de las grandes casas constructoras de buques pudieran ser representantes á congreso. Fue, pues, necesario que la ley estableciera esta incompatibilidad, porque, repito, las incompatibilidades deben ser establecidas por la ley y no deben ser presumidas. Esto en cuanto á la parte legal.

En cuanto á la parte moral, es indiscutible que entra por mucho la apreciación de las condiciones de las personas. No es posible separar de los antecedentes personales, de la honorabilidad de la persona, de las garantías que puede ofrecer en el desempeño de un cargo público, la apreciación de esta condición moral. Precisamente, el hecho de que el señor Villarán, con dedicación, celo y competencia, haya venido desempeñando uno de los importantes puestos dela sociedad Recaudadora; el hecho de que conozca, por motivo del ejercicio de este empleo, muchos de los importantes tópicos que se relacionan con el contrato celebrado con la nueva Recaudadora, han dado mérito para que su versación en la materia sea favorable á la discusión del proyecto mismo.

Yo creo, Exmo. señor, que hay una diferencia notable entre el desempeño de un empleo en una Sociedad, con un fin industrial ó comercial, y el ejercicio de la alta magistratura de Ministro de Estado. No puedo aceptar, Exmo señor, por un solo momento, que pueda parangonarse, que pueda ponerse en un mismo nivel estos dos cargos. Por muy elevado que sea el de gerente del estanco, no puede tener la trascendencia ni las obligaciones ni las responsabilidades que tiene un ministro de Estado. Al aceptar ese cargo el señor Villarán, indudablemente dejó la gerencia del estanco; y los antecedentes que todos le conocemos, la competencia que ha revelado en asuntos hacendarios, son prenda se

gura de que en el desempeño de este cargo dará todas las garantías á la Nación.

Por mi parte, creo que durante el ejercicio de ese cargo, el señor Villarán cumplirá con los deberes de Ministro. Y si este concepto que yo tengo, —fundado, repito, en los antecedentes que abonan á nuestro distinguido compañero, que aquí, en la Cámara, ha tratado siempre con la mayor altura, con la mayor imparcialidad, todo asunto que se relacionara con su ramo, sin que su condición de gerente ó alto empleado de la Compañía Recaudadora pudiera en ningún momento enturbiar la serenidad de su espíritu, y mucho menos haber hecho nacer en nadie la sospecha de que pudiera nunca sufrir perturbación moral; alguna,—yo creo señor Excmo. que si este convencimiento que me acompaña, acompaña también á los demás miembros de la H. Cámara, no será admitida la moción que se ha presentado.

El señor Miró Quesada.— Pido la palabra.

El señor Presidente.—Con lo que — señoría honorable, consultaré á la H. Cámara, si admite ó no á debate la moción.

El señor Miró Quesada.— (Su discurso se publicará después).

El señor Presidente.—Se va á consultar la admisión á debate. Los señores que admitan á debate la moción, se servirán manifestarlo, poniéndose y manteniéndose de pie.

(Se hace)

Los que estén en contra.

(Se hace)

Han votado en favor de la admisión 19 señores, y en contra 42; por consiguiente, ha sido rechazada la admisión á debate.

El señor Pinzás.— Yo adhiero, Excmo. señor, á la moción presentada por el honorable señor Miró Quesada.

El señor Presidente.—Se considerará por adherido á SSA. honorable.

#### ORDEN DEL DIA

El señor Secretario leyó:  
Comisión de Redacción.  
El congreso.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Nívèlese el haber del jefe de líneas de los telégrafos del Estado, con el que actualmente disfruta el contador general del mismo ramo.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—

Sala de la comisión.

Lima, 27 de enero de 1912.

J. Matías León.—Antonio de La Torre.—Antonio Flores.

El señor Presidente.— Los HH. señores que aprueben la redacción sírvanse manifestarlo.

(Aprobada)

(El señor Ministro de Hacienda ingresa al salón).

El señor Presidente.— Estando presente el señor Ministro de Hacienda, se va á dar lectura al proyecto sobre organización de una nueva compañía recaudadora de impuestos.

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

Ministerio de Hacienda.

Lima, 3 de enero de 1912.  
Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E. e. Presidente de la República, tengo el agrado de someter á la consideración de esa H. Cámara por el digno órgano de UUSS. HH. el adjunto proyecto de ley, encaminado á obtener del H. Congreso, autorización suficiente, para celebrar un nuevo contrato de recaudación de impuestos fiscales, organizando al efecto una sociedad anónima nacional, la misma que prestará al Gobierno, hasta la suma de un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras, destinadas al pago de parte de las deudas que pesan sobre la hacienda pública.

En 42 de setiembre del año en curso os fué sometido un proyecto semejante por mi antecesor en este despacho; pero contemplada esta cuestión, á la luz de las exigencias de que me cupo el honor de hacer mérito ante esa H. Cámara ha sido indispensable introducir en el proyecto aludido algunas modificacio-

nes relativas, ya á la organización de la compañía, ya al modo del préstamo.

Desde luego, satisfactorio habría sido para el suscrito, presentaros en proyecto aparte, la solución en conjunto de los fines parciales á que se contrae el actual, esto es: un proyecto de conversión de nuestra deuda, y otro de organización de una compañía fiscalizada encargada de la recaudación de los impuestos internos; pero razones que tendrá el honor de exponeros verbalmente no me lo han permitido de pronto.

En lo referente á la organización de la compañía, las modificaciones versan, en sustancia, sobre los siguientes puntos:

1o.—El capital que era de 1.000.000.000 ha sido aumentado á libras peruanas 1.500.000.000.

2o.—La asignación para gastos se fijará anualmente por el gobierno, y todo lo relativo á este asunto, requerirá los votos conformes de los personeros del gobierno para su eficacia en el directorio.

3o.—En la ganancia líquida de la compañía, repartible como dividendo entre los accionistas, deben de estar comprendidos los intereses del préstamo que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, USS. HH. han de permitirme hacer una ligera exposición de motivos justificativos del proyecto y sus modificaciones.

La elevación del capital de la compañía obedece á la necesidad de obtener un préstamo de esta, para hacer frente al pago de las siguientes deudas:

A la Sociedad General de París Pays Bas y Compañía Nacional de Recaudación, proveniente del préstamo de Lp. 340,000 . . Lp. 440 000.000

"las cuentas especiales de los bancos del Perú y Londres y Alemán Transatlántico, por Lp. 160 000.000 y Lp.

100,000,000, respectivamente . .	Lp. 250,000.000
"créditos contraídos por el Ministerio de la Guerra, en el año de 1911 . . . . .	Lp. 197,000.000
"servicio del ferrocarril á Huacho .Lp. 47,000.000	
"cuenta corriente con los bancos Perú y Londres, Alemán y Popular . . . . .	Lp. 91,000.000
"cuenta corriente con el Deustch Bank de Londres . . . . .	Lp. 27,500.000
"créditos contraídos por el Ministerio de Guerra pagaderos en 1912 . . . . .	Lp. 212,900.000
Total . . . . .	Lp. 1245,400.00

Esto es, por un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras. De suerte, que el capital de la compañía, destinado á la recaudación sería el indispensable para sus operaciones de recaudación, según lo ha comprobado prácticamente, con tanta mayor razón cuanto que se le prohíbe toda operación de crédito.

Ha sido siempre propósito del gobierno dar el mayor acceso posible al capital nacional en la formación de la compañía, distribuyendo las utilidades entre el mayor número de ciudadanos de la república, é incrementar así la riqueza nacional: no es otra la razón de ser de compañías de este género.

Señalado en el proyecto anterior un servicio de intereses al 7 por ciento anual, varias veces han sido mis tentativas para obtener una tasa menor; pero hallando actualmente colocación fácil el dinero al 8 por ciento, no se ha podido obtener la reducción á tasa menor, á pesar de esos esfuerzos, que expliquen la demora en la remisión de este proyecto.

Un empréstito en el exterior, habría sido operación relativamente

sencilla, pero el gobierno no ha seguido ese camino, por las razones ya expuestas, y también por los peligros que habría encerrado la entrega de la recaudación de nuestras rentas en condiciones cuyas inconveniencias no se ocultan á la sabiduría de UUSS. HH.

De otro lado, propósito del gobierno es y ha sido, dejar disponibles las rentas que no están ya afectas á servicios especiales, á fin de poder estar en cualquier tiempo á cubierto de posibles emergencias.

Además, medida de revisión es dejar también al próximo gobierno en condiciones de celebrar una operación más amplia y tal vez más ventajosa.

Por eso, no se señala el plazo, ni forma concreta de amortización; ello queda sujeto al resultado del movimiento económico de nuestros productos de recaudación que, llamando en los primeros años obligaciones hoy vigentes, é incrementando sus rendimientos líquidos, darán después, margen para hacer servicios de amortización fuertes, que, hoy por hoy, no son fácilmente posibles.

La necesidad del préstamo responde por lo demás, al propósito de aliviar al tesoro de los fuertes intereses que abona actualmente y que no tendría explicación más tarde.

De las deudas cuya nónima he tenido el honor de exponer, sólo los créditos de guerra por 1911 y los del Deusteh Bank, perciben en efecto intereses menores del 7 por ciento propuesto. Las correspondientes al ferrocarril de Huacho, sino son abonadas en su oportunidad redundarán en descrédito del país. Cuanto á los créditos de guerra por 1912, razones de buen nombre del Estado exigen también abonarlas sin tardanza mayor.

Por último, tratándose como se trata en este contrato, de distribuir las utilidades en la masa ciudadana, la tasa del interés será ampliamente compensada por el beneficio general recibido.

Finalmente, los bonos á que se re-

fiere este proyecto serán emitidos en forma que no alteren en lo menor las condiciones generales del contrato en cuanto al pago de intereses, forma de amortización y plazo de su cancelación.

Cree el suscrito que la presente operación interpreta el sentir de la opinión pública y que, por consiguiente, tanto ella, como la organización de la compañía encargada de la recaudación de las rentas cuyos estatutos se formarán de acuerdo con las ideas expuestas y con las de que hizo mérito S. E. el presidente en su último mensaje al congreso, merecerán la alta sanción del Cuerpo Legislativo.

Dios guarde á UUSS. HH.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

(Firmado). — E. L. Ráez.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Autorízase al poder ejecutivo para que celebre un nuevo contrato de recaudación de impuestos fiscales, organizando al efecto una Sociedad Anónima Nacional, sobre las siguientes bases:

A).—El capital de la compañía podrá ser hasta de un millón quinientas mil libras peruanas.

B.—La nueva compañía prestará al gobierno, si éste lo considerara necesario, hasta la cantidad de un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras, á la par, y al siete por ciento máximo de interés anual, en cuenta corriente sobre las sumas que demandase de la compañía. El gobierno hará servicios trimestrales de intereses, y pagará el capital al vencimiento del contrato ó antes si lo tuviera á bien. También podrá hacer amortizaciones parciales extraordinarias. Dicho préstamo estará representado, por bonos de tesorería al portador, emitidos de conformidad con las condiciones generales de este préstamo, en cuanto á intereses, amortización y plazos.

C).—La duración del contrato de recaudación no podrá exceder de cuatro años.

D).—La compañía hará por cuenta del gobierno todos los gastos que requiera el servicio de los ramos que se le encomienden. Para el efecto, el gobierno, á propuesta de la compañía fijará anualmente la suma necesaria y ejercerá la vigilancia que á su juicio sea indispensable, para comprobar el monto de las sumas invertidas en gastos, y su exacta aplicación.

E).—La compañía percibirá la comisión de uno por ciento, sobre el saldo que resulte después de deducir de los productos, la cantidad invertida en gastos, con excepción de la que corresponde al estanco del tabaco, que será la pactada en el contrato vigente.

F).—La administración de la compañía correrá á cargo de nueve directores: seis nombrados por los accionistas y tres por el supremo gobierno, de los cuales uno, como miembro nato, será el director de administración. La resolución de los asuntos en materia de gastos, requerirá la mayoría de votos del directorio debiendo estar comprendidos en ella los votos de dos de los personeros del gobierno.

G).—La ganancia líquida de la compañía,—en la que deben estar comprendidos los intereses del préstamo hecho al gobierno,—repartible, como dividendo entre los accionistas, después de deducir el tanto por ciento que se asigna al directorio y gerente, y al fondo de empleados no podrá exceder en ningún caso, del doce por ciento anual del capital erogado, que comprenderá el monto del préstamo al gobierno.

H).—La compañía no podrá verificar operaciones de crédito de ninguna especie, ni dedicar su servicio á otro objeto, que á la recaudación de rentas públicas.

I).—No se podrá privar á la compañía, de la recaudación de los impuestos, hasta que se le pague la totalidad de lo que el gobierno le adeude.

Dada, etc.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.  
(Firmado).—E. L. Ráez.

Cámara de Diputados.

Lima, 9 de enero de 1912.

A la comisión principal de hacienda, publicándose á pedido del H. señor Solar, don Pedro A.

Rúbrica de S. E.—Rubio.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Hacienda, dando al proyecto de autorización para celebrar un nuevo contrato de recaudación de impuestos y adelanto de fondos remitido por el Ejecutivo, toda la importancia que él tiene, la ha estudiado en detalle, con la mayor prudencia, y pasa á daros su dictámen.

Hasta el año 1895, la recaudación de los impuestos internos ó de consumos, se hacía en el Perú por el mismo sistema de remates, que daba al subastador, á cambio de una merced conductiva fija—y que era la materia de la subasta—el derecho exclusivo á la recaudación de uno ó varios impuestos.

El Poder Ejecutivo, recibida esa merced conductiva, la mensualidad pactada, no tenía intervención alguna, ni la ilustrativa siquiera, en esa recaudación y sus productos.

El Gobierno de ese año, con claro criterio de las cosas, estudió la manera de evitar estos inconvenientes, entre los cuales no rea el de me-

...r...tancia por cierto, el de contratarse por un tanto fijo una recaudación cuyo monto le era en lo absoluto desconocido, pero que todo hacía suponer que fuera grandemente superior á lo que en pago recibía. Solicitó y obtuvo entonces la autorización contenida en la ley de 13 de diciembre de 1895, y premunido de ella, decretó la formación de una sociedad anónima recaudadora de rentas, que se constituyó sobre las bases esenciales siguientes:

Entrega al fisco de una cantidad quincenal igual á la mayor pagada por los últimos contratistas.

Reconocimiento á la Sociedad del 15 por ciento del producto bruto de la recaudación para los gastos de la misma; y

División entre el fisco y la Socie-

dad del saldo excedente, separadas esas quincenas y esa asignación de gastos.

Conocéis el resultado de esta sociedad: esas utilidades ascendieron á sumas enormes; significaron algunos cientos por ciento del capital de la Compañía, pero significaron también para el fisco muchos miles de mayor producto en sus rentas; utilidades y mayor producto que aprovechaban antes de entonces á los rematistas, únicos conocedores del gran secreto del monto ó rendimiento de los impuestos, y que aprovechaban, naturalmente, para la explotación del negocio.

De aquí, que la mayor ventaja obtenida por el fisco en la primera negociación, no fuera la materialidad del incremento inmediato y considerable de sus rentas, sino, especialmente, al conocimiento exacto á que llegó del verdadero rendimiento de sus impuestos.

Con este importantísimo elemento, acudió nuevamente el Ejecutivo al Congreso, y obtuvo la autorización del 9 de noviembre de 1897 para prorrogar el contrato de recaudación anterior, fijando ya bases muchísimas más ventajosas: Decreto de 9 de marzo de 1898.

La utilidad de la empresa rebajada á solo el 25 o/o de mayor producto; obteniendo además un fuerte adelanto á módico interés.

En esta segunda etapa, aumentaron notablemente los alcances del fisco, no sólo por su participación proporcional, ya enormemente mayor, sino porque el natural aliciente del contrajista lo llevó á poner empeño en mejorar la administración general de la recaudación, incrementando grandemente la masa del impuesto.

La tercera época de la recaudación vino con la autorización de 13 de diciembre de 1899 que dijó lugar al primer contrato con la actual compañía de recaudación; sus características principales fueron:

Asignación para gastos Lp. 60,000 máximo;

Utilidad para la empresa, 6 por

ciento sobre el monto líquido de la recaudación.

Como se ve, cada nuevo contrato, ó prórroga, era aprovechado por el fisco para obtener á su favor mayores ventajas, rebajando en acelerada proporción, la utilidad fijada á la empresa; pero, con todo, el incremento constante de los productos, mantuvo siempre esas utilidades en una proporción envidiable.

Al celebrarse el contrato, fijado en diciembre último, prórroga del anterior, se siguió en el camino ya trazado de rebaja constante de las utilidades sociales: se estableció entonces (Ley de 30 de setiembre de 1905) esta participación por comisiones: 3 1/2 por ciento al primer año, 3 por ciento el segundo y así sucesivamente, hasta llegar al 1 por ciento en el 60. y 70., últimos años del contrato.

El aumento notable del monto de la recaudación, hizo necesario el aumento proporcional de la asignación por gastos, que se fijó entonces en Lp. 84,000 al año.

Durante la vigencia de estos últimos contratos, en los que se limitaba la cantidad posible de invertir en los gastos de recaudación, pudo comprobarse lo inconveniente de esta limitación, que hacía disminuir el interés del fisco del interés comercial de la empresa, ocasionando por ellos perjuicios notables á la renta fiscal. En efecto: podía presentarse el caso -- tal vez se presentó en alguna ocasión, que fuera necesario hacer un gasto de Lp. 100 para obtener una mayor recaudación de 200 á 500 Lp.; pero, agotada la partida señalada para los gastos, ese mayor desembolso debiera ser cubierto, totalmente, por la empresa, que sólo iba á recibir en cambio la comisión de 1 á 3 y 1/2 por ciento según la época, sobre ese mayor producto: es decir, desembolsaría 100 para recibir 17 y 1/2 en el mejor de los casos: 3 y 1/2 por ciento sobre Lp. 500.

Más claro, para que la compañía pudiera, sin perjuicio grave, hacer gastos que excedieran de la suma que se le tenía fijada para ellos, era

necesario que esos gastos fueran de tal manera reproductivos, que la sola comisión fijada los compensaran; y esto requeriría un rendimiento hasta de cien por uno, cosa imposible en el estado actual de la recaudación.

Urgía, pues, hacer desaparecer tan gravísimos inconvenientes, dejando libre la forma de atender á todo incremento de recaudación, siempre, que éste fuera, en cualquier proporción, superior al gasto que motivaba: si para recaudar 100, sobre la recaudación normal, se hace necesario gastar ochenta por ejemplo, siempre habría una utilidad un mayor provecho para el fisco de 20, menos la comisión de 1 por ciento ó sea, líquido, 19.80.

Hechas estas digresiones, como antecedentes ilustrativos, pasa vuestra comisión, á estudiar en conjunto, el proyecto.

Está fuera de toda duda la conveniencia de mantener todavía el sistema de recaudación por intermedio de compañías anónimas fiscalizadas, pero, en forma tal, que vayan, poco á poco, sin cambios bruscos, modificándose, hasta llegar á convertirse en instituciones fiscales, que, fuera del servicio de recaudación misma, hecha sin los gastos inconvenientes de recaudación directa por el fisco, sirvan también de elemento regulador para la percepción general de las rentas, y tal vez si, con posterioridad, lleguen á constituir un banco fiscal, despojándolo ó no del elemento del capital particular que por hoy todavía es indispensable. Bajo este punto de vista el proyecto del Ejecutivo, al establecer la mayor intervención del fisco en la administración de la empresa, al reservarse una ingerencia más directa en la fijación y aplicación de los gastos, y al limitar, la utilidad máxima del capital, da un paso avanzado, importante, hacia esa nueva institución, ó á la recaudación directa.

Dos elementos constitutivos, diferentes, encierra en contrato ó proyecto que examinamos: el relativo á la recaudación, en primer término,

no, y el correspondiente al adelanto. Para mayor claridad estudiaremos por separado uno y otro.

La fijación del capital, en Lp. 4.500.000 obedece á la necesidad de dejar un margen efectivo para el desenvolvimiento del negocio, después de hecho el préstamo ó adelanto máximo estipulado.

Quedaría entonces, para este efecto, Lp. 255.000 que si bien significan una cantidad mayor á la empleada hoy, es la necesaria, si tenemos en cuenta que, aportado el capital íntegro de la compañía, su responsabilidad y consiguiente crédito quedaría agotado ó enormemente restringido del todo, á tenor de la cláusula H. que le prohíbe toda operación de crédito. La actual compañía, si bien gira con un capital muchísimo mayor al desembolsado por sus accionistas dispone en cambio del crédito que le da su responsabilidad no agotada. En el caso actual esos elementos van á desaparecer ó restringirse.

Y esta ventaja del mayor capital disponible para las evoluciones de la recaudación no significa perjuicio ni mayor desembolso para el fisco, que solo paga el interés correspondiente al capital prestado, y una comisión calculada sobre el monto de la recaudadora misma que, ninguna relación tiene con la masa del capital invertido.

La duración de 4 años fijada en el proyecto, es, en concepto de vuestra comisión el plazo minimum posible de fijar para esta clase de compañías, pues su corta duración, tiende á restringir sus iniciativas, toda vez que éstas no pueden ser siempre de naturaleza tal que den frutos inmediatos: la construcción de locales para oficinas y, principalmente, para fábricas y depósitos, que significaría gran economía en los gastos de arrendamiento y aun en los de elaboración, no ha podido acometerse por la constante expectativa de la terminación del contrato y consiguiente liquidación; la provisión de materiales y útiles, que, en gran escala, significa también economía indiscutible tiene siempre

que limitasen á periodos más ó menos cortos para no correr el riesgo de que una liquidación, cambio de razón social, etc., etc., puedan significarle una pérdida. Vuestra comisión hubiera opinado pues por un plazo mayor, pero, considerando de indiscutible conveniencia dejar al fisco en condición de poder proceder con libertad en cuanto á la recaudación, dentro de períodos relativamente cortos, acepta el propuesto.

La estipulación relativa á los gastos en la que se establece que la compañía hará, por cuenta del fisco, los que requiera el servicio, y que serán fijados por el Gobierno á propuesta de aquella, dando á éste todas las facultades de vigilancia y comprobación, obedece, como ya hemos expresado, á al necesidad imprescindible de no limitar el elemento mismo de la recaudación, incrementándola sin esas restricciones contraproducentes, que, significando solo un contrato á destajo, llevaba invivita esta taxativa absurda: limitar la recaudación á la suma posible de recaudar con un elemento fijo: la cantidad señalada para sus gastos. Aprovechando el fisco el 99 por ciento de todo producto, esa limitación no tiene objeto y no debe, por tanto tener otro mero, después del necesario de control y vigilancia, que la conveniencia fiscal misma.

La comisión fijada á la compañía, ó sea el uno por ciento es la mínima á que se ha llegado después de las sucesivas y constantes rebajas; ella, por modicidad, puede considerarse sólo una pequeña compensación del servicio prestado en la recaudación misma y para las operaciones de crédito, presta la compañía al fisco.

No se altera el número actual de los miembros del Directorio, pero se reserva al Fisco la designación de tres de ellos, como medida de mayor control y vigilancia.

Y no conviene tampoco disminuir ese número, porque tratándose de un cuerpo que más que de administración, puede llamarse de vigilancia y garantía, es necesario

dar cabida en él á los representantes de todos los elementos constitutivos de la empresa: Capital privado y bancario. Ni los particulares, ni las instituciones de crédito invierten su capital, y con mayor razón grandes capitales, en negocios en que no intervienen, vigilan y controlan directamente. Y si á este alto interés comercial se agrega la ninguna significación que el número de los directores tiene para el Fisco, en cuanto al gasto que demandan, no habría consideración de importancia que aconsejara su limitación. Ese directorio tiene, por toda remuneración, un tanto por ciento fijo de las utilidades de la compañía que se distribuye entre todos los miembros: nada significa su número para el desembolso real que ocasiona.

Vuestra comisión habría combatido la limitación de utilidades establecida en la cláusula G., si en su concepto, ella pudiera, dentro de la realidad de los hechos, llegar á ser una verdadera limitación. Fijar un máximo de utilidades tiene, en efecto, los mismos inconvenientes aunque en menor escala, que la limitación de gastos: obtenido ese máximo de utilidad, desaparece el interés real y efectivo para esforzarse en el incremento de las rentas desde que no teniendo ya participación en ese mayor producto, que dan sin embargo los riesgos consiguientes al manejo de mayor suma.

Pero, repetimos, dentro de los cálculos más optimistas, no cabe prever que pueda llegarse, en la actualidad, al máximo de 12 o/o establecido; y por ello vuestra comisión acepta esa limitación que juzga sólo como una medida de extrema prudencia.

En efecto: el 12 o/o establecido como máximo de utilidad sobre el capital de Lp. 1.500.000 fijado, significaría Lp. 180.000.

Si de esta suma rebajamos los intereses sobre el adelanto máximo estipulado, y que es uno de los elementos constitutivos de la utilidad distribuible, ó sea el 7 o/o sobre Lp. 1.245.000, que significa Lp. 87.150;

necesitaríamos que la diferencia de Lp. 92.850 estuviera representada por el otro elemento de utilidad, ó sea por el 1 o/o de comisión, sobre el monto de lo recaudado por impuestos, deducidos los gastos, (Lp. 84.850 m/m) y la parte de utilidad distribuible entre directorio, gerente y empleados. Esto significa que para obtener tal comisión de 1 o/o esas Lp. 92.850, sería necesario que los impuestos llegaran á la suma de (Lp. 10.400.666) diez millones cuatrocientas mil seiscientas sesentisés libras, y entonces tendríamos:

Recaudación . . .	Lp. 10,400.666
Menos: Gastos . . .	84.000
Quedan . . .	<hr/> Lp. 10,316.666
El 1 o/o de esta suma sería . . .	103.165
Menos: 10 o/o des- cuento para Di- rectorio, etc. . .	10.310
Utilidad distribuible Lp.	<hr/> 92.850

No creemos que, ni el mayor optimismo pueda llevarnos hasta esperar que los impuesto internos puedan llegar, en un futuro próximo, á esa suma que representaría algo más de tres veces el monto total de nuestro presupuesto de ingresos.

Esa limitación, prácticamente nada significa, á no ser, repetimos, una medida de extremada prudencia.

La cláusula H. tiene por objeto y ese parece su espíritu, impedir que dedicando la compañía parte de su capital á negociaciones de otro orden, pudiera ser insuficiente la parte restante para el desembolsamiento natural de la recaudación lejos de favorecer este propósito, pudiera ser, tal vez, una restricción inconveniente. Son, en efecto, operaciones de crédito, el descuento de letras, las compras y ventas á plazo, el giro y compra de letras, etc., etc., operaciones todas indispensables á la recaudación, y muy especialmente á la parte industrial de los estancos de tabacos, opio y alcohol inutilizado. El servicio mis-

mo de intereses, la amortización de los bonos, ya sea por sorteo ó proporcionalmente, y en general, una buena parte de las operaciones referentes al negocio que va á ser materia de su constitución, son en si mismas operaciones de créditos inevitables y la restricción contenida en esa cláusula quedaría, desde el primer momento, y por virtud del contrato mismo, fuera de cumplimiento. Y si á esto agregamos la inconveniencia de privar á la compañía de la facultad de invertir el dinero que el fisco pudiera reembolsarle por partes en operaciones lucrativas, sin ser perjudiciales en lo absoluto á la buena recaudación, tenemos que concluir por declarar su inconveniencia. Vuestra comisión opina, pues, por su supresión, por lo mismo que tratándose sólo de una ley autoritativa, puede el Ejecutivo, con mejor estudio práctico, estipular en el contrato que celebra, las limitaciones y taxativas que juzgue necesarias para llegar al fin que se propone, sin poner, desde ahora, restricciones que pudieran serle perjudiciales y después insalvables.

La cláusula final significa sólo la forma de hacer efectiva la garantía del préstamo ó adelanto; y ella es idéntica á la estipulada en todos los contratos de este género. Siendo la recaudación de las rentas la garantía única efectiva del fuerte adelanto, no sería posible dejar de estipularse que ella debe subsistir, mientras subsista el adelanto.

La operación financiera ó sea el adelanto establecido, debe considerarse para su mejor estudio, dentro de los límites de su verdadero significado; ella no puede considerarse como un verdadero empréstito, en la aceptación comercial de esta palabra: significa sólo la obligación de hacer un adelanto en cuenta corriente, sin las condiciones inherentes á todo empréstito; sin comisión de colocación; sin forma fija de amortización ó plazo de reembolso; sin intereses á plazo de reembolso; sin intereses á plazo

zos determinados, no hay verdadero empréstito. Sus condiciones de cuenta corriente, sin capitalización, con amortizaciones voluntarias y plazos indefinidos, lo ponen en condición evidentemente desventajosa para el tomador, y hace por ello indispensable el pago de un interés superior del que podría fijarse para un empréstito á plazo fijo, ó con amortización establecida. Su condición especial de devengar intereses, en todo ó en parte, sólo hasta el momento del reembolso, del todo ó parte también, es una de las calidades que más lo distingue de los empréstitos y que más abona su conveniencia; pero aunque el pago estipulado de los intereses por trimestres, quita todo peligro para la acumulación de éstos, su condición de cuenta corriente, hace obligatoria una aclaración: el pago de intereses por la compañía misma, deduciéndolos de la recaudación, para evitar todo peligro, por remoto que sea, de la acumulación inconveniente. En este sentido vuestra comisión opina por la aclaración de la cláusula B.

El objeto de esta operación como se manifiesta por el Ejecutivo en su oficio de remisión, es el de pagar los créditos pendientes ó por vencerse, y sujetos á términos perentorios, y á intereses más subidos, sin obligar en forma expresa las rentas fiscales. Esta operación de simple adelanto, permitirá en cualquier momento al Fisco, aprovechar ocasión favorable para emprender una mejor operación de crédito sino los inconvenientes y pérdidas que trae consigo, toda conversión de empréstito.

En este concepto, no podría considerarse interés crecido el de 7 % pactado; tratándose solo de cubrir obligaciones de mayor tasa, de plazos vencidos ó por vencerse, sin recurrir á un verdadero empréstito, que tendría por el momento esos inconvenientes enumerados, tiene que ser ventajoso todo lo que signifique una economía; y como esta operación tiene por resultado final un menor pago de intereses no pue-

de negarse su conveniencia inmediata.

Por otro parte, no permitiendo el estado actual de nuestra hacienda, los mayores desembolsos que significaría la amortización violenta de esa adelanto, la facultad reservada al Fisco de hacer esas amortizaciones cuando ó como pueda, ó de no hacerlas en todo el período del contrato, y ni aún inmediatamente después de vencido, significa sin duda gran ventaja para el Fisco, que podrá, repetimos, buscar con toda tranquilidad y calma la mejor manera de cubrir esas deudas sin las preocupaciones de los vencimientos y compromisos.

Los bonos de tesorería estipulados, emitidos de conformidad con las condiciones generales de este adelanto en cuanto á intereses, amortización y plazos, significan sólo el documento auténtico de la deuda y tienen por objeto único, facilitar á la compañía ó á sus accionistas las operaciones de crédito conducentes á la mayor facilidad del negocio mismo; permitirá, en último análisis, á una ó otros, buscar colocación conveniente á esas obligaciones al portador, por sumas fijas, sin desprenderse de su participación y utilidad de accionistas. Es, pues, un medio de asegurar y facilitar la constitución de la empresa, sin exponerse á las consecuencias de la falta del capital total establecido.

Para el capital bancario, por ejemplo, puede ser colocación conveniente de la compra de esos bonos ó el adelanto de dinero sobre ellos, y esta facilidad, para la compañía ó sus accionistas, sólo puede establecerse sobre la base de la emisión de esos bonos ó títulos de tesorería, que si bien son constancia de deuda, obligación, sólo tienen la garantía y condiciones del adelanto en la forma fijada en el proyecto.

Para estudiar en todas sus facetas y bajo todas las posibilidades la utilidad de la compañía acompañamos dos cuadros del movimiento de la recaudación, materia del pro-

yecto, en los años 1910 y 1911, así como el monto de la comisión de 1 por ciento fijada sobre ellos como comisión.

En resumen: Vuestra comisión os propone que aprobéis el proyecto remitido por el Ejecutivo, materia de este dictamen, con excepción de su cláusula H, que os pide rechacéis, y adicionando la cláusula E, en estos términos: Los intereses serán deducidos por la compañía misma, de los fondos de la recaudación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de enero de 1912.

**Ramón Aspíllaga.—Luis F. Villarán.**

Cámara de Diputados.

Lima, 17 de enero de 1912.

En Mesa: publicándose el dictamen á pedido del honorable señor Salazar y Oyarzábal; y acordándose, á pedido del mismo honorable señor y con acuerdo de la honorable Cámara, invitar al debate al señor ministro de hacienda.

Rúbrica de S. E.

**Rubio.**

**El señor Presidente.**—No habiendo conformidad entre el dictamen de la comisión de hacienda y el proyecto remitido, está éste en discusión.

**El señor Ministro de Hacienda.**—Exmo. señor: Debe ser y es seguramente muy sensible para la honorable Cámara que un inconveniente imprevisto del honorable ministro de hacienda señor Ráez, que debemos esperar y desechar que sea pasajero, nos prive de la elocuencia y los conocimientos de tan estimable compañero. Ese inconveniente, y el deseo del Poder Ejecutivo de satisfacer ampliamente los anhelos de la Cámara, manifestados ya en la sesión del sábado al pedirse que se discutiera este asunto sin la concurrencia del ministro,—puesto que ministro no había,—es la causa de que me encuentre yo al frente del ministerio de hacienda. Vengo, pues, hoy, como ministro, á defender lo que habría defendido y lo que empe-

ré á defender ya al firmar ese dictamen como diputado.

Los que como yo, Exmo. señor, nacemos á la vida pública teniendo un nombre que respetar, llevamos en la conciencia el cumplimiento del deber. Si en la vida privada estuvimos acostumbrado á ese cumplimiento austero y estricto del deber, me propuse, al venir á esta Cámara como representante, cumplirlo de igual manera. Y así lo he hecho. Todas las ideas, pocas ó muchas que yo he sostenido ó defendido en la Cámara han llevado siempre el sello de mi convicción y el profundo deseo de cumplir con lo que mi conciencia me dictaba. Hoy como ministro estoy resuelto á hacer lo mismo. Por eso mis primeras palabras á esta honorable Cámara quiero que sirvan para manifestarle que no debe abrigar escrúpulos por el hecho de que mi persona sea la que preside el ministerio. Si como ministro no pudiera yo cumplir lo que mi conciencia me ordena, dejaría en el acto de serlo. Por lo demás, un ministerio de pocos días, escasa significación tendrá, seguramente.

Siento, Exmo. señor, y lo repito, que la Cámara se vea privada de la elocuente palabra, de la competencia indiscutible del honorable señor Ráez. Mi deficiencia no podrá salvarla, sin duda, con mi buena voluntad, porque veo muy bien la diferencia que hay entre ocupar el simbólico banco de representante y ocupar el banco de ministro. Contestaré á todos, y trataré de dar cuantas respuestas se me pidan. La honorable Cámara suplirá, con su buena voluntad, también, las deficiencias que encuentre en mi discurso.

Mi opinión en el asunto cuyo debate se abre, es perfectamente conocida. He firmado un dictamen en determinado sentido porque así lo he creído justo y bueno: ese dictamen marca lo que mi conciencia me prescribe. Y si pudiera sospecharse, si pudiera creerse—porque al ser ministro estoy ya puesto á la faz de la república, para que ella juzgue mis actos, olvidándose de mi persona,—si fuera creible, digo, que

pudiera alguna vez un interés personal llevarme á defender como ministro lo que no pude defender como diputado, debe tener en cuenta quien tal cosa sospechara ó creyera que mi interés personal me habría llevado, como diputado, á oponerme á este contrato. Sirvo, es cierto, á una empresa; pero á una empresa que va á desaparecer en virtud de este contrato. Cuando juré el cargo de diputado era ya servidor de aquella empresa; mas, al jurarlo, ofrecí á la nación cumplir con mi deber, y olvidé desde entonces que era empleado. Hoy, honorables señores, me olvidaré de que ocupo un lugar en esta Cámara y seguiré olvidándome de que soy empleado. (Aplausos).

Repite, pues, Exmo. señor: tengo el propósito de defender, en la medida de mis fuerzas, lo que habría defendido como diputado; y tengo además el encargo, muy pesado por cierto, de dar á la Cámara cuanto dato crea necesario para la mejor ilustración de este asunto. Me rongo, pues, desde luego, incondicionalmente, á disposición de la honorable Cámara. (Aplausos).

El señor **Presidente**.—Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

El señor **Fuentes**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Puede hacer uso de la palabra el honorable señor Fuentes.

El señor **Fuentes**.—Exmo. señor: el proyecto en discusión no ha sido bien consultado: es lo menos que puede decirse de él.

Iniciativa desgraciada, tiene que traer para el Perú fatales proyecciones. Si es aprobado, desde ahora digo que resucitaremos la fatídica historia de las famosas consignaciones, que tan horrendos males trajeron para la república, hasta el tristísimo epílogo de la guerra del 79.

No seré muy extenso para demostrar estas aserciones. Los grandes errores son como las grandes verdades; si éstas tienen luz propia, los grandes errores tiene sombra

propia, que sin grandes esfuerzos del pensador resaltan de suyo en el dilatado campo de la discusión.

Este proyecto tiene tres fases: es un contrato de recaudación, es un contrato de préstamo y es una operación de agio.

Como contrato de recaudación, propone que se organice una sociedad anónima nacional que recaude los impuestos fiscales, con un capital real de Lp. 250,000, percibiendo por sus servicios la comisión del 10 por ciento sobre el saldo que resulte después de deducir los gastos, y el directorio el 10 por ciento deducido de esta misma comisión. Como contrato de préstamo la nueva compañía prestará al Gobierno hasta la cantidad de Lp. 1.245,000, á la par, al 7 por ciento de interés máximo anual, no pudiendo exceder el plazo del reembolso, de 4 años, lo que supone una amortización del 22 1/2 por ciento.

Como operación de agio, establece la cláusula G que "la ganancia líquida de la compañía—en que deben estar los intereses del préstamo hecho al Gobierno—repartible como dividendo entre los accionistas, después de deducir el tanto por ciento que se asigna al directorio y gerente, y al fondo de empleados, no podrá exceder en ningún caso del 12 por ciento anual del capital erogado, que comprenderá el monto del préstamo al Gobierno".

Ya veremos qué sacrificio exigirá á la nación esta operación de agiotaje.

En cuanto al contrato de recaudación, nada tengo qué decir. Ojalá allí no más se hubiese detenido el proyecto. Habríamos tenido mucho de qué felicitarnos los que nos interesamos por el bien del país y por él trabajamos en toda nuestra vida, sin esperanzas personales ni deseos de lucro; pero también sin temores ni miedos á las posibles asechanzas del Poder.

En lo que respecta al contrato de préstamo, es profundo y radical lo que tenemos que objetar; y es la imposibilidad en que se encontraría el país por pagar su deuda en el angustioso plazo de cuatro años. Esto

es imposible, repito. Veamos si no los números:

Para abonar el préstamo de Lp. 1.245,000, al 7 por ciento anual en 4 años, es necesario: 7 por ciento de interés al año, Lp. 87,450; 22 1/2 amortización (4 años), Lp. 280.408.984 milésimos. Total: Lp. 367,558.984 milésimos.

Ahora bien, ¿es posible aceptar, ni siquiera presumir, que nuestro esquilmando presupuesto pueda soportar un desembolso anual de Lp. 367,558.984?

¿Quién puede sostener esto, ante las actuales angustias de nuestro tesoro, que no paga exactamente ni sus gastos ordinarios?

Señores diputados: el Supremo Gobierno se me parece á aquellos espíritus timoratos que se cubren los ojos con las manos para no ver el peligro, creyendo que por este movimiento el peligro desaparecerá.

Desde ahora hay que asegurar que el Perú, en materia financiera, quedará unido al carro de la compañía anónima nacional y que muchos tendrán que ser sus esfuerzos y mucho el tiempo que tendrá que transcurrir para libertarse de las garas de sus nuevos acreedores.

Veamos ahora la suma de que dispondrá el Gobierno para sus gastos con el contrato complejo que propone á la consideración de la honorable Cámara.

Supongamos que el producto de los impuestos que la compañía recauda sea Lp. 1.000,000; y digo supongamos, porque la iniciativa del Gobierno no nos da dato alguno sobre este importante factor. Tendríamos: Recaudación, Lp. 1.000,000. Gastos de id. (según datos de la honorable comisión, pues el señor ministro nada nos dice al respecto). Lp. 84.000; quedan Lp. 916,000. 4 por ciento de comisión, Lp. 9,460; quedan Lp. 906,840. 10 por ciento al directorio, Lp. 916. Quedan Lp. 905,944. Anualidad por intereses y amortización, Lp. 367,558.984. Utilidad para el Gobierno, Lp. 538,365.016 milésimos.

! Cómo! ¿El país haría el esfuer-

zo de un millón de libras para usufructuar sólo medio millón?

Se me dirá: allí está incluido el préstamo. Ciertamente; pero estudiemos ahora lo que resultaría para el país si se celebrase por separado la operación financiera del empréstito, dejando á un lado el contrato de recaudación con su apéndice del agiotaje.

Se sabe que es cosa corriente un préstamo por 20 años, con un servicio de 7 por ciento, ó sea 6 por ciento de interés y 1 de amortización.

Si así hiciésemos, nuestra operación resultaría sencillamente la siguiente:

Préstamo, Lp. 1.245,000; 6 por ciento de interés anual, Lp. 74.700; 1 por ciento de amortización, por 20 años, Lp. 42.819.460; anualidad, Lp. 417.519.460.

De estos datos resulta una comparación que es bastante elocuente por sí misma.

#### Comparación:

Intereses, según proyecto: Lp. 87.450; según operación financiera: Lp. 74.700.—Amortización, según proyecto: Lp. 280.408.984; según operación financiera: Lp. 42.819.460.—Annualidades: según proyecto, Lp. 367.558.984; según operación financiera, Lp. 417.519.460.—Diferencia: Lp. 250.039.824.

Esto mismo se comprueba comparando las sumas que el Gobierno recibiría por la recaudación de los impuestos, según que insista en su proyecto ó se decida por el empréstito simplemente:

Con la operación financiera recibe sobre Lp. 1.000,000, Lp. 788.404.840 milésimos. Con el proyecto, recibe, Lp. 538.365.016. Deja la primera á favor del Supremo Gobierno Lp. 250.039.824.

Me resta mostrar á la honorable Cámara el sacrificio que le costará al país la operación de agio que envuelve el proyecto financiero que ha tenido á bien someternos el Gobierno:

El capital de la compañía será de Lp. 1.500,000. Sobre este capital tendrá una utilidad anual del 12 por

ciento, que es Lp. 180,000. En esta utilidad del 12 por ciento están comprendidos los intereses, que son: Lp. 87,450. Luego, queda á la compañía una utilidad anual de Lp. 92,850, en la que están comprendidos el 1 por ciento de comisión y el 10 por ciento para el directorio. ¿Puede haber agio mayor? ¿El Gobierno se ha fijado en esto? No puedo creerlo.

¿Y todo por qué?

Por hacer una operación compleja, allí donde hay operaciones separadas é independientes, á la vez que claras y sencillas.

¿Y hasta dónde nos llevará esta mal meditada operación? He dicho y sostengo que á repetir la tristemente célebre historia de las consignaciones.

En nuestro fatídico pasado hubo tiempo en que asentistas audaces tomaron en consignación cantidades más ó menos grandes de guano, en condiciones ruinosas para el Estado, el que alaron desde entonces á su albedrío. Era aquello como la poderosa araña aprisionando y jugando entre sus enormes tentáculos con el incauto insecto.

El Gobierno nunca podía pagar sus deudas á los consignatarios; por el contrario, les pedía nuevos créditos, que eran otras tantas cadenas que lo ataban á su acreedor, y así sucesivamente hasta llegar á la confianza perdida, al descrédito, á la bancarrota, al desastre y á la deshonra consiguiente. Maldita historia aquella!

Lo peor es que volverá á repetirse: la cláusula I es fatídica. Dice: "No se podrá privar á la compañía de la recaudación de los impuestos hasta que se le pague la totalidad de lo que el Gobierno le adeude".

¿Y cuándo será esto? ¿Dentro de 4 años? Si el mismo Gobierno no lo cree: por eso ha escrito la cláusula anterior.

Por el contrario, vendrán los nuevos préstamos, las condiciones leoninas, los avances en cuenta corriente, los intereses acumulados, las amortizaciones fallidas, los intereses de estas amortizaciones . . . . .

!Oh, señores, qué negro cuadro y qué triste realidad!

Apartemos la vista de él y recordemos cuál fué el origen de la sociedad nacional de recaudación.

Se debió á la época en que gobernó el país el Partido Constitucional, cuando después de haber salvado la dignidad nacional con sus homéricas hazañas de la Breña, asentó las bases de la reconstitución nacional, cometiendo para ello muy pocos errores: pero haciendo muchos bienes que salvarán en la historia futura su responsabilidad y harán más bien brillar con pureza la rectitud de sus intenciones y la magnitud de sus esfuerzos patrióticos.

Entonces no se sabía á qué suma ascendía el monto de los impuestos, no se podía hacer guerra segura al contrabando, ni se encontraba el método de una buena y exacta recaudación de dichos impuestos. Todo era entonces para el fisco, anónimo, aleatorio, inseguro.

¿Qué debió hacer en esas circunstancias? Lo que hizo con plausible criterio: entregar la recaudación de ciertos impuestos, los más anónimos é inseguros, á las gestiones del interés privado, siempre experto, siempre diligente y siempre maestro en las enseñanzas financieras.

Pero hubo algo más. Por la fuerza de la situación se crearon nuevos impuestos: la ciencia financiera sólo en este caso preconiza las sociedades particulares recaudadoras, porque son como aquellos guías que en plena selva abren la trocha, cortan la maleza, derriban los obstáculos y enseñan despejado y limpio el camino.

La compañía nacional de recaudación, sostenida desde entonces por todos los gobiernos, aún los más opuestos entre sí, ha prestado benéficos servicios al país: hidalgo y justo es confesarlo. Cumplió sus propósitos y ha merecido bien de la república. Pero cuando se trata de entrar á otra recaudadora en tristísimas condiciones, sin fijeza en las cláusulas del contrato, lo cual es otro gravísimo defecto del proyecto, y sin absoluta necesidad de esa

institución, y antes bien estando de más como sociedad recaudadora, donde ya todo es conocido, claro y seguro, tiéñese que levantar de suyo contra semejante proyecto la triple voz de la ciencia, de la historia financiera y de las conveniencias nacionales.

Yo no hago oposición infundada y sistemática. Por esto acepto las premisas de la idea. Bueno es que la nación peruana se preocupe de la exacta recaudación de sus impuestos; de disponer de crédito en forma de avances de cuenta corriente; de tener quiénes la favorezcan en caso necesario con empréstitos en condiciones racionales; á lo que yo agregaré: quienes le sirvan también para hacer el servicio de las listas pasivas, sin mayor gravamen para el fisco; á la vez que para los depósitos y consignaciones y hasta para la ejecución del presupuesto mismo.

Todo esto sería crear y fomentar una poderosa institución de más vida y aliento y muy distinto á una sociedad recaudadora vulgar y raquífica, con tendencias agiotistas y con la amenaza de convertirse en inmenso pulpo que chupará toda la sangre del organismo nacional.

Esa institución, respecto de la cual he opinado alguna vez ante el Supremo Gobierno, es la gran idea del porvenir. A esas especiales debieran dirigirse los esfuerzos del Gobierno. Cosa grande, posible y salvadora y que nos serviría de escudo en las complicadas emergencias del porvenir.

Con esa institución estarían mis simpatías; pero no con el proyecto en debate al que tengo que negarle mi voto, humilde en calidad, ciertamente; pero muy independiente y muy leal en su convicción y en el patriotismo que lo inspira.

No querramos uncirnos al carro de los asentistas afortunados y no hagamos por labrar los anillos de nuestra propia cadena, porque ésta llega casi siempre á hacerse tan indefinida ~~que se rompa~~ por enroscarse en el cuello de los mismos pueblos que la arrastran, y los ahoga, haciéndoles perder junto con sus ele-

mentos de vida, el prestigio y la grandeza de su libertad. (Aplausos prolongados).

El señor **Ministro de Hacienda**.— Pido la palabra.

El señor **Presidente**. —El señor ministro quedará con la palabra para el día de mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. p. m.

Por la redacción.—

**A. Espinosa S.**

5a. sesión del martes 6 de febrero de 1912

Presidida por el **H. señor Leguía**

**SUMARIO:**—**Orden del día.**— Con asistencia del señor ministro de hacienda, continúa la discusión del **Proyecto sobre autorización al Ejecutivo, para organizar una nueva compañía de recaudación de los impuestos fiscales.**

Honorable señores: faltaron á la lista de 5 h. 45 m. p. m.: Lora y Quiñones, Apaza Rodríguez, Arias Echenique, Belón, Bentín, Carmona, Cacho Gálvez, Carreño, Carrillo, Cisneros, Criado y Tejada, Changanaquí, González Orbegoso, Hernández, Irigoyen (don José María), Irigoyen Canseco, Manzanilla, Miró Quesada, Mujica y Carassa (don Manuel), Olivera Osma, Osores, Peña y Costas, Pérez Palma, Pinillos Hoyle, Ramírez, Salomón, Sayán y Palacios, Solar (don Pedro A.), Solf y Muro, Souza, Tudela y Zapata.

Abierta la sesión á las 5 h. 50 m. p. m., con asistencia de los honorables señores: Grau, Rubio, Raygada, Alcántara, Alba, Añaños, Aspíllaga, Aza, Balta, Barrios, Basadre, Bendezú, Carbajal Loayza, Castañeda, Castro (don Manuel), Chávez Bedoya, Chabarro, Del Río, Dunstan, East, Fariña, Flores, Franco, Fuentes, Gamboa Rivas, García Irigoyen, Huamán de los Heros, Idiáquez, La Torre (don Carlos), La Torre (don Antonio), Larrauri, Macedo, Mac-